

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Siendo preceptiva la publicación del calendario, los modelos de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado para cursar, en centros públicos y privados concertados, educación secundaria obligatoria (ESO), bachillerato, segundos cursos de programas de cualificación profesional inicial (PCPI), ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, para el curso escolar 2014/2015, a propuesta de los centros directivos con competencia en materia de escolarización en las distintas enseñanzas, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La presente Resolución obedece a la necesidad de convocar anualmente el procedimiento de admisión del alumnado en los niveles, etapas o ciclos de la oferta educativa posterior a la educación primaria, excepción hecha de las enseñanzas artísticas superiores de diseño, música y arte dramático, así como las universitarias. Asimismo, trata de aglutinar en unas mismas instrucciones los procesos de admisión de este alumnado cuando se incorpora por primera vez a un centro educativo o cuando, estando en el sistema, desea cambiar de centro o enseñanzas, fijando, entre otras cuestiones, el baremo que se debe aplicar en el caso de que no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, el calendario diferenciado según la oferta de enseñanzas, y los trámites informáticos y telemáticos que agilicen la gestión administrativa de todo el procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 67, de 3 de abril), es el reglamento marco que establece, en nuestro ámbito autonómico de gestión, las pautas normativas de aplicación para los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Segundo.- La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 70, de 9 abril), en su redacción actual, desarrolla el citado Decreto en lo que corresponde a los centros que imparten las distintas etapas, niveles y ciclos de las enseñanzas no universitarias, incluyendo, en su capítulo IV, la regulación que específicamente afecta a las enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas.

Tercero.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 2, letra C), de la citada Orden de 27 de marzo de 2007, en su redacción dada por la Orden de 27 de marzo de 2013 (BOC n.º 64, de 4 de abril), las familias cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa en los dos últimos años, podrán sumar un punto más a la puntuación que le correspondería, dentro del baremo establecido en el artículo 9 apartado 1.3 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo, siempre que acrediten este descenso de rentas justificando que perciben la ayuda económica básica u otro tipo de subsidio, en los términos que concrete la convocatoria anual del procedimiento. No se aplicará este incremento de puntuación a las familias que obtienen el máximo de 3 puntos en la renta total de la unidad familiar del ejercicio anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, por tener ya en aquel momento unos ingresos mínimos.

Cuarto.- La Orden de 22 de febrero de 2008, por la que se regula el acceso a la formación profesional del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOC n.º 55, de 17 de marzo), regula las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Por su parte, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE n.º 110, de 8 de mayo), mantiene su vigencia en lo relativo a las modalidades que dan prioridad a la admisión en los ciclos formativos de grado superior, así como lo que ha de considerarse en el expediente académico. En cuanto a los nuevos títulos de Formación Profesional, la modalidad que da prioridad en la admisión a los ciclos formativos se establece en el Real Decreto de cada título.

Quinto.- El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE n.º 125, de 25 de mayo), en su capítulo V, regula los requisitos de acceso, las exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior, el acceso sin requisitos académicos a dichas enseñanzas, la regulación y validez de las pruebas de acceso y la reserva de plazas, en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Sexto.- El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 18, de 20 de enero), en su capítulo III, regula los aspectos básicos en relación con el acceso a estas enseñanzas.

Séptimo.- El artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, de 25 de julio) en su redacción actual, recoge medidas para promover la formación y educación, y facilitar el acceso a las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En este sentido, el citado artículo establece como criterio prioritario en los procedimientos de admisión de alumnos, en los centros públicos o privados concertados que impartan ESO o Bachillerato, la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando no existan plazas suficientes.

Asimismo, en relación con la formación profesional y las enseñanzas artísticas, se especifica que, en relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes y, para las enseñanzas artísticas, que además superen la prueba específica.

Octavo.- La Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 94, de 19 de mayo) constituye la norma de referencia autonómica en relación con estas enseñanzas.

Noveno.- El artículo 7 del Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15 de octubre) regula las condiciones de acceso a estas enseñanzas.

Décimo.- El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial determina, en su capítulo VIII, los requisitos de acceso, promoción y admisión a estas enseñanzas.

Undécimo.- La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295 de 10 de diciembre) establece en su disposición final quinta, que los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial y





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014/2015.

En su virtud, y de acuerdo con la atribución prevista en la disposición final primera de la Orden de 27 de marzo de 2007, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.c) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138, de 14 de julio),

**RESUELVO:**

Primero.- Establecer el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en educación secundaria obligatoria (ESO), bachillerato, segundos cursos de programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2014/2015.

Segundo.- El calendario del procedimiento de admisión y matrícula es el que se determina, para cada una de las enseñanzas citadas, en los anexos que se relacionan a continuación:

ENSEÑANZAS	ANEXOS
Educación secundaria obligatoria, 2º curso de programas de cualificación profesional inicial y bachillerato	Anexo I
Ciclos formativos de formación profesional	Anexo II
Ciclos formativos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño	Anexo III
Enseñanzas elementales y profesionales de música	Anexo IV
Enseñanzas deportivas	Anexo V
Educación de personas adultas	Anexo VI
Enseñanzas de idiomas de régimen especial	Anexo VII

Tercero.- Los modelos de solicitud y sus instrucciones complementarias son los que figuran en los siguientes anexos a esta Resolución:





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

ENSEÑANZAS	ANEXOS
Educación secundaria obligatoria y 2º curso de programas de cualificación profesional inicial.	Anexo VIII
Bachillerato, ciclos formativos de formación profesional presencial y a distancia, de artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas	Anexo IX
Bachillerato de personas adultas	Anexo X
Enseñanzas de idiomas de régimen especial	Anexo XI
Enseñanzas elementales y profesionales de música	Anexo XII
Formación básica de personas adultas	Anexo XIII
Enseñanzas no formales de personas adultas	Anexo XIV
Condiciones FP Dual	Anexo XV

Cuarto.- Las instrucciones generales del procedimiento, así como las específicas de la citada oferta educativa, se desarrollan en esta Resolución de acuerdo con el siguiente índice:

I. Instrucciones generales del procedimiento.

II. Instrucciones específicas para educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de formación profesional presencial y 2º curso de programas de cualificación profesional inicial.

III. Instrucciones específicas para los ciclos formativos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

IV. Instrucciones específicas para las enseñanzas elementales y profesionales de música.

V. Instrucciones específicas para las enseñanzas deportivas.

VI. Instrucciones generales para la educación de personas adultas.

VII. Instrucciones específicas para formación básica de personas adultas.

VIII. Instrucciones específicas para la formación profesional a distancia.

IX. Instrucciones específicas para bachillerato de personas adultas.

X. Instrucciones específicas para enseñanzas de idiomas.

XI. Instrucciones finales.

I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Primera.- 1. Los centros cumplimentarán, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>), los datos referentes al alumnado del presente curso escolar, previsión de alumnado, descripción del criterio complementario establecido por el Consejo Escolar y la documentación justificativa, así como las distintas áreas de proximidad al centro, para que sean validados por la Inspección Educativa. Posteriormente, dicha información será publicada por los centros, para general conocimiento de la comunidad educativa.

2. Los participantes en el procedimiento de admisión podrán consultar las características relevantes de los centros para la admisión en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), en el enlace “alumnado”, “admisión de alumnado”. Con el fin de facilitar el tratamiento informático de los datos y agilizar la tramitación de su petición, la persona solicitante podrá cumplimentar su solicitud a través de la citada página web. La solicitud se imprimirá y entregará en la secretaría del centro solicitado en primer lugar.

Segunda.- 1. Se presentará una única instancia, por duplicado, junto con la documentación requerida, en el centro en el que se desee ser admitido. No obstante, cuando se quiera solicitar plaza en un centro situado en otra isla, se podrá presentar la solicitud en la Dirección Territorial de Educación o Dirección Insular de Educación, según corresponda, de la isla de residencia.

2. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación (BOC n.º 89, de 12 de mayo), en tanto no se establezca el acceso electrónico de los centros al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, siendo imprescindible conocer los datos identificativos del DNI o tarjeta equivalente, o en su caso, los datos identificativos del domicilio y residencia de los interesados, se seguirá exigiendo, respectivamente, la aportación de la fotocopia del DNI o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español y el certificado de empadronamiento.

3. El alumnado que presente condiciones académicas para acceder tanto a bachillerato como a ciclos formativos de grado medio podrá incluir en su solicitud peticiones de una enseñanza u otra. También se podrán solicitar distintos niveles y modalidades de formación profesional, siempre que se reúnan las condiciones de acceso.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

4. El alumnado que en su instancia solicite plaza para distintos niveles educativos hará constar en la solicitud, para cada uno de los niveles que solicita en caso de que sean diferentes, las condiciones de acceso con las que concurre. En tal caso, deberá presentar la documentación acreditativa de cada una de las diferentes criterios de admisión que se aplica en la baremación.

5. Los ciclos formativos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2014/2015, curso en el que se suprimirá la oferta de primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El proceso de admisión convocado solo afectará al alumnado de segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades impartidas en dos años en el caso de que deseen continuar el segundo curso en otro centro, y siempre y cuando hayan superado el primer curso.

La escolarización del alumnado de los ciclos de Formación Profesional Básica se hará de acuerdo a las instrucciones conjuntas que dicten la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

Tercera.- 1. Se obtendrá plaza si la oferta de puestos escolares en el centro pretendido es superior o igual al de solicitudes presentadas, no siendo necesario en este caso proceder a su baremación. Cuando el número de solicitudes supere al de vacantes ofertadas para el estudio y el centro solicitado, se procederá a la baremación de dichas solicitudes, sin perjuicio de la prioridad de los alumnos que procedan de los centros adscritos y que accedan a los estudios de ESO o soliciten plaza para bachillerato. Para estas enseñanzas, si el solicitante no obtuviera plaza en la primera opción, la puntuación alcanzada en la baremación, detrayendo la obtenida en el apartado del Consejo Escolar, servirá de criterio de ordenación para que se le adjudique plaza, en concurrencia con todas las solicitudes no admitidas de éste y de otros centros, entre las vacantes existentes en las siguientes opciones solicitadas, sin perjuicio de lo previsto para las enseñanzas de formación profesional y de régimen especial.

2. El alumnado que quiera hacer valer su condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento a los efectos de admisión, según se determina en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, de 25 de julio) en su redacción actual, deberá marcar la casilla correspondiente en el modelo de solicitud, además de presentar junto a la misma la acreditación de la calificación de deportista de alto rendimiento realizada por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Cuarta.- 1. La valoración de los criterios de admisión se realizará conforme al baremo establecido en los artículos 9 y 11 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo. A estos efectos, sólo podrán valorarse aquellos requisitos vinculados a dichos criterios de admisión cumplidos antes de la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.

2. Para asignar la puntuación correspondiente al criterio de baremación de la renta de la unidad familiar, se aplicará el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al año 2012, que en cómputo anual es de 6.390,13 euros, por ser la cuantía establecida por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156, de 30 de junio) en su redacción actual, en los casos en los que, como en el presente procedimiento de admisión, la normativa reguladora del proceso (Decreto 61/2007, de 26 de marzo) no haga referencia al salario mínimo interprofesional.

Asimismo, las familias cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa en los dos últimos años, podrán sumar un punto más a la puntuación que le correspondería dentro del baremo establecido en el artículo 9, apartado 1.3 del citado Decreto 61/2007, siempre que acrediten este descenso de rentas justificando ser beneficiarios de alguna de las siguientes prestaciones, subsidios o similares:

- Ayuda económica básica (Prestación Canaria de Inserción).
- Subsidio por desempleo.
- Renta Activa de Inserción.
- Pensión no contributiva.
- Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

No se aplicará este incremento de puntuación a las familias que obtienen el máximo de 3 puntos en la renta total de la unidad familiar del ejercicio anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, por tener ya en aquel momento unos ingresos mínimos.

3. Los solicitantes de plaza en ciclos formativos o bachillerato con estudios extranjeros deben presentar una copia, cotejada en la secretaría del centro, de la resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que declara la homologación o convalidación. En caso de que aún no la posea, entregará copia, cotejada en la secretaría del centro, del volante justificativo de haber solicitado dicha homologación o convalidación de estudios. En este caso, se tramitará la petición de plaza y se asignará la puntuación de 5 en el criterio de baremación del expediente académico.







**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Los solicitantes que posean credencial de convalidación u homologación en la que no figura nota media y que quieran que, además, se valore el expediente académico de las enseñanzas superadas para que cuente otra puntuación diferente al 5, deberán aportar copia cotejada del certificado oficial de nota media. El cálculo concreto de la nota media se hará aplicando el protocolo previsto en la Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media, que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español (BOE n.º 113, de 8 de mayo), modificada por Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOE n.º 114, de 13 de mayo), en la que se hace extensivo el procedimiento de cálculo de la nota media establecido a los estudios extranjeros homologables al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

4. La letra que se aplicará para los supuestos de desempate será la “N”, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La consideración de los apellidos y del nombre del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el DNI del alumnado, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito. En el caso de alumnado extranjero, según conste en el pasaporte.

Quinta.- 1. A comienzo del curso escolar, las secretarías de los centros en los que se imparta tercero y cuarto de ESO u otras enseñanzas incluidas dentro del campo de aplicación del Seguro Escolar, informarán al alumnado que reúna los requisitos establecidos en el mismo sobre la obligatoriedad del pago del Seguro Escolar y sobre la cantidad concreta que se debe abonar.

2. El resto del alumnado no incluido dentro del ámbito del Seguro Escolar deberá presentar, junto a la matrícula, Cartilla de la Seguridad Social, tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o tarjeta de otra entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumno o la alumna.

3. Con el fin de facilitar la asistencia sanitaria este último tipo de alumnado en el ámbito escolar, el centro elaborará un fichero actualizado que estará a disposición del profesorado en la secretaría o jefatura de estudios del centro, con la fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, tarjeta sanitaria o, en su caso, del documento de la entidad aseguradora de cada alumno y alumna.

Sexta.- 1. Las secretarías de los centros deberán establecer los procedimientos más adecuados para inscribir, inexcusablemente, en el plazo de matriculación ordinario a todo aquel alumnado que reúna





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

los requisitos de promoción al curso superior, así como la de aquellos que estando pendientes de la superación del curso en la prueba extraordinaria de ESO, PCE o de bachillerato, promocionen en septiembre por tener el mínimo establecido de materias pendientes. En los ciclos formativos, el alumnado que no supere el curso se inscribirá obligatoriamente en el plazo ordinario de matrícula establecido en el anexo II.

En razón del resultado de la evaluación de septiembre, las secretarías de los centros regularizarán de oficio la situación administrativa de las matrículas de aquellos alumnos con materias pendientes.

2. Todo el alumnado deberá presentar la documentación que el centro requiera para formalizar y culminar su proceso de matrícula, así como los específicamente previstos, para el conocimiento de los datos sanitarios y, en su caso, de determinadas patologías, en el artículo 64 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200, de 16 de octubre).

3. En la gestión de matrícula, las secretarías de los centros educativos comprobarán el curso en el que el alumno o la alumna debe ser escolarizado, verificando inexcusablemente la información documental que acredite la promoción o no del curso académico anterior, a través de los documentos oficiales de evaluación o de la certificación académica del alumno emitida por el centro de procedencia, según corresponda. A tales efectos, la Inspección Educativa verificará en el primer trimestre el cumplimiento de esta previsión por parte de los centros.

4. El alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias presentará, en el momento de formalizar su matrícula, la declaración jurada o responsable de no simultanear estudios, en régimen oficial y a tiempo completo, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la citada Orden de 27 de marzo de 2007, modificado por la Orden de 19 de marzo de 2009 (BOC n.º 62, de 31 de marzo), salvo que se trate de enseñanzas de música, danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas oficiales de idiomas o enseñanzas deportivas. A estos efectos, los estudios universitarios a curso completo también se consideran enseñanzas postobligatorias.

5. De no formalizarse la matrícula en los plazos previstos y en el centro adjudicado, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la adjudicación, perdiendo también, en su caso, su puesto escolar en el centro de procedencia o en el que le correspondía por adscripción. Esta instrucción general se aplicará





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

teniendo en cuenta, no obstante, lo previsto en el apartado 3 de la instrucción quinta de las específicas para educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de formación profesional y programas de cualificación profesional inicial, y en la instrucción octava de las específicas de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

6. Contra las decisiones definitivas del proceso de admisión, o de las diferentes pruebas previstas para determinadas enseñanzas, los interesados podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes ante el Director Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución, previo informe de la Inspección de Educación, pondrá fin a la vía administrativa.

7. Quienes hayan presentado recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación a la plaza asignada en un primer momento, podrán presentar por escrito su renuncia a continuar con el citado recurso si, finalmente, obtiene una plaza solicitada. A estos efectos, la renuncia se presentará junto con el resto de los documentos en el trámite de matrícula o en momento posterior. En caso de que se presente en el trámite de matrícula, el centro educativo la trasladará a la Dirección Territorial correspondiente para que esta proceda a la resolución y archivo de la reclamación.

Séptima.- El alumnado que curse de forma simultánea educación secundaria y enseñanzas regladas de música o danza, o siga programas deportivos de alto rendimiento, ejercerá su prioridad en la admisión en aquellos centros y en las condiciones que la Consejería determine.

Octava.- Los centros cumplimentarán los datos de preinscripción y de matrícula a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, a la que se podrá acceder con la clave SUA (Sistema Unificado de Acceso), desde el comienzo del período correspondiente a cada estudio.

**II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.**

Primera.- 1. El alumnado de sexto de educación primaria o de segundo curso de educación secundaria obligatoria que vaya a iniciar o continuar, respectivamente, esta etapa obligatoria en el centro de educación secundaria al que esté adscrito su centro, no necesitará presentar solicitud de plaza, puesto que el proceso de admisión se llevará conjuntamente entre el centro de primaria y el de secundaria.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

2. La Inspección Educativa convocará a las Direcciones de los centros de educación secundaria y a las Direcciones de los correspondientes centros adscritos de educación primaria para que, constituidos en comisión, procedan a la entrega de la relación del alumnado que van a iniciar o continuar la educación secundaria obligatoria, junto con los informes de evaluación final, la especificación del alumnado con necesidades educativas especiales (adaptación curricular significativa), la indicación de la segunda lengua extranjera o programa de refuerzo, la elección o no de las enseñanzas de religión, así como las materias opcionales que desean cursar los alumnos y alumnas que se incorporen a tercero de la ESO, de acuerdo con la oferta del centro de educación secundaria.

3. Todo el alumnado que quiera cursar ESO en un centro distinto al que le corresponda por adscripción, o bien proceda de un centro privado u otro centro que no sea del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y desee acceder a un centro público o privado concertado, deberá presentar la solicitud de plaza en el centro que solicite en primer lugar, al que podrá acudir para conocer las plazas escolares disponibles, la oferta educativa, los requisitos exigidos y, en su caso, recoger el impreso de solicitud, que una vez cumplimentado y consignado el CIAL se entregará en el centro solicitado en primer lugar. No obstante, dicha información estará también disponible a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

4. Deberá participar en el procedimiento de admisión, presentando la correspondiente solicitud, el alumnado que quiera continuar segundo curso de los programas de cualificación profesional inicial en un centro distinto a aquel en el que estaba escolarizado, conforme el calendario previsto en el Anexo I de esta resolución.

Segunda.- Los solicitantes de plazas para las enseñanzas de bachillerato deberán presentar la instancia de solicitud, consignando el CIAL, tanto si son alumnado del propio centro como si proceden de otro, con el fin de que pueda tenerse en cuenta la continuidad en el mismo centro o la prioridad que otorga la zona de adscripción. Los que provengan de centros privados no concertados o de centros de otras Comunidades Autónomas, deben tener sellado el apartado III de la instancia por el centro de origen o aportar certificado acreditativo del centro en el que está matriculado y de las enseñanzas y nivel cursado durante el año escolar 2013/2014.

Tercera.- Todos los solicitantes a los que afectan estas instrucciones específicas, podrá agilizar la tramitación de su petición, cumplimentándola a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>). En este caso,





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

cumplimentará el formulario que se encuentra en la citada página, en el enlace "Alumnado", "Admisión de alumnado", "Generador de solicitudes", y lo entregará por duplicado en el centro con la documentación pertinente.

Cuarta.- La admisión y matrícula del alumnado que vaya a cursar ciclos formativos presenciales se ajustará a las particularidades siguientes:

1. En primer término, la persona solicitante podrá elegir entre una y cinco peticiones, de enseñanza, especialidad y centro. También podrá optar a plazas de formación profesional a distancia, que serán asignadas con prioridad a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos específicos previstos para estas enseñanzas.
2. Una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula, se publicará una lista de vacantes. Por tanto, los solicitantes que no hayan obtenido plaza podrán volver a presentar, en el plazo extraordinario que figura en el anexo II de la presente resolución, una nueva solicitud o modificar la petición presentada en la convocatoria ordinaria. Los solicitantes que habiendo obtenido plaza en el periodo ordinario no formalicen la matrícula, perderán el derecho a la reserva de plaza, por lo que deberán presentar una nueva solicitud en el plazo extraordinario de matrícula.
3. El solicitante que haya obtenido plaza y haya formalizado su matrícula en el periodo ordinario en una opción diferente a la que solicitó en primer lugar, quedará en reserva para las opciones con mejor preferencia que hubiese solicitado.
4. No se aceptarán peticiones fuera del plazo ordinario de solicitud, ni una vez finalizado el plazo de matrícula. Quienes deseen optar a plaza una vez finalizado el periodo ordinario, deberán presentar su solicitud dentro del plazo extraordinario establecido en el anexo II de la presente resolución.
5. Los aspirantes se ordenarán, tanto en la adjudicación ordinaria como en la extraordinaria, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:
  - a) En los ciclos formativos de grado medio, tendrá prioridad el aspirante que acredite mayor nota media en su expediente académico.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

b) En los ciclos formativos de grado superior, tendrá prioridad el aspirante que haya cursado la modalidad, o modalidad y materia de bachillerato vinculadas al ciclo solicitado. En caso de igualdad en la modalidad y materia vinculada, se atenderá a la mayor nota media en el expediente académico como segundo criterio. Los aspirantes procedentes de sistemas educativos extranjeros en cuyas homologaciones de títulos de bachillerato no figure asignación de modalidad serán considerados, a efectos de baremación, sin preferencia de modalidad y materia vinculada de bachillerato.

c) La prioridad para el aspirante que acceda a los ciclos formativos mediante prueba vendrá establecida por la calificación final de la misma, si bien en los ciclos de grado superior las opciones de la prueba limitan el acceso a las familias profesionales y las correspondientes especialidades establecidas para cada opción.

6. De las plazas disponibles para ciclos formativos se reservará el 20% para el alumnado que accede mediante la superación de la prueba de acceso o esté declarado exento de la misma.

7. Si la solicitud incluye un ciclo formativo o enseñanzas deportivas cuya impartición está previsto que se realice en la modalidad de formación profesional dual, los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud el anexo XV de la presente resolución cumplimentado, donde declaran conocer y aceptar las condiciones de impartición de dichos ciclos.

8. Con objeto de orientar a los solicitantes, se publicarán en la web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad las notas mínimas de acceso del último curso escolar, por especialidad y centro. Estas notas de corte tienen un carácter meramente orientativo y son consecuencia del proceso de preinscripción del curso 2013/2014.

Quinta.- 1. Al finalizar el periodo ordinario de matrícula de los ciclos formativos de grado medio y del primer turno ordinario de los ciclos formativos de grado superior, los centros dispondrán de un período para comunicar a los solicitantes que figuren como reserva en las listas correspondientes, por riguroso orden, su posibilidad de matrícula para completar los grupos en que existan vacantes. Desde ese momento, cada dos días hábiles, se publicará, en el tablón del centro y, en su caso, vía electrónica, un listado de vacantes y alumnado de la lista de reserva que podría matricularse durante esos dos días. En caso de que no la formalicen, el centro podrá adjudicar dicha plaza a otros solicitantes de la lista de reserva, siguiendo el orden en que figuren.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

2. Asimismo, al finalizar el periodo extraordinario de matrícula, los centros podrán seguir completando los grupos con solicitantes que figuren en las listas de reserva correspondientes, de acuerdo con el orden adjudicado. Una vez agotadas dichas listas, se podrán aceptar solicitudes fuera de plazo, por orden de llegada.

3. La matrícula del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional sólo se formalizará si se cuenta con al menos un número mínimo de alumnos preinscritos y confirmados en las listas definitivas de admisión: 15 alumnos/as en los ciclos formativos de ratio 20, y 20 alumnos/as en los ciclos formativos de ratio 30.

Sexta.- 1. Los centros grabarán los datos referidos a cada una de las solicitudes en la citada aplicación de gescentros en las fechas previstas en los anexos I y II de esta Resolución. Asimismo, los centros publicarán en los tabloneros de anuncios las listas provisionales de admitidos, no admitidos y reservas, con especificación de la puntuación global obtenida, generadas por la aplicación informática de admisión, en las fechas indicadas en los citados anexos, sin perjuicio de su publicación, a título informativo, en la web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

2.- Los interesados no conformes con el resultado de la adjudicación podrán reclamar ante el Consejo Escolar en el plazo de tres días desde la publicación de las listas. El mismo plazo de reclamaciones servirá para que los solicitantes puedan renunciar a su solicitud completa antes de la publicación de las listas definitivas. Desde el momento en que aparezcan admitidos en las listas definitivas, perderán su plaza en el centro de origen o el que les corresponde por adscripción. Asimismo, los centros subsanarán los errores que hayan podido detectar en la grabación de solicitudes.

3.- Los centros publicarán en los tabloneros de anuncios las listas definitivas de alumnado admitido, no admitido y reservas generadas por la aplicación informática, sin perjuicio de su publicación, a título informativo, en la web institucional de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

4.- El alumnado de bachillerato que apruebe 2º curso completo en la convocatoria ordinaria dispondrá, junto con el resto del alumnado que reúna los requisitos de acceso, de un primer turno ordinario de matrícula para los ciclos formativos de grado superior. Los centros dispondrán de los días que establece el calendario para matricular a solicitantes que figuren como reservas y que hayan aprobado en convocatoria ordinaria, por riguroso orden de lista.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

5.- a) En las enseñanzas de la ESO, PCE y bachillerato figurarán como admitidos alumnos y alumnas que no podrán formalizar la matrícula en junio o julio, a la espera de la decisión que adopten los equipos educativos sobre la promoción o titulación en la evaluación extraordinaria.

b) El alumnado de 2º de bachillerato que haya solicitado plazas de ciclos formativos de grado superior de formación profesional, que resulte con materias pendientes en la evaluación ordinaria, perderá asimismo el derecho a la plaza obtenida o al puesto que ocupe en la reserva de plaza, pero su solicitud será tenida en cuenta en el segundo turno ordinario de matrícula y en caso de que existan vacantes.

c) En caso de que se le haya adjudicado plaza y no se haya matriculado en el segundo turno ordinario, habrá perdido el derecho a la reserva de plaza, teniendo que volver a presentar solicitud en el plazo extraordinario de septiembre si quiere seguir optando a plaza de formación profesional.

6.- Las comisiones de escolarización se reunirán para adjudicar plaza de ESO, PCPI y bachillerato al alumnado que no la haya obtenido en los centros solicitados y al alumnado que no haya participado en el procedimiento ordinario de admisión, una vez se publique las listas definitivas y antes de que concluya el periodo de matrícula.

Séptima.- Los centros grabarán en la aplicación de gescentros las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición derivadas de los resultados de la evaluación final. Asimismo, marcarán en la citada aplicación los alumnos solicitantes matriculados y generarán el estadillo de previsión y matrícula, que debidamente firmado, se custodiará en la secretaría del centro.

### III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

Primera.- Procedimiento para solicitud de plaza.

1.- Conforme a lo establecido en la Instrucción I, primera de las instrucciones generales de esta resolución, los participantes en el procedimiento de admisión podrán consultar las características relevantes de los centros para la admisión en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), en el enlace “alumnado”, “admisión de alumnado”. Con el fin de facilitar el tratamiento informático de los datos y







**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

agilizar la tramitación de su petición, la persona solicitante podrá cumplimentar su solicitud a través de la citada página web. Dicha solicitud deberá imprimirse y entregarse, por duplicado, en la secretaría del centro solicitado en primer lugar.

2.- La admisión y matrícula del alumnado que desee cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño, se realizarán de acuerdo con los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en la normativa vigente.

3. Con carácter general, la persona solicitante podrá elegir entre una y cinco peticiones, de enseñanza, especialidad y centro.

En el caso de que, entre las peticiones realizadas, se solicitara plaza en ciclos formativos de artes plásticas y diseño y ciclos formativos de formación profesional y la primera petición no fuese un ciclo formativo de artes plásticas y diseño, la persona aspirante entregará la solicitud y documentación exigida en el centro elegido en primer lugar y una copia de ambas en la escuela de arte elegida para cursar la enseñanza solicitada.

4. Teniendo en cuenta que el plazo de admisión para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño es más amplio que el plazo de admisión general, la persona aspirante no podrá realizar la solicitud de otra de las enseñanzas en plazo distinto al que le corresponda en cada una de ellas.

Segunda - Reserva de plazas en ciclos formativos de grado medio.

De las plazas ofertadas por las escuelas de arte para iniciar estudios en estos ciclos, los centros reservarán anualmente:

a) Un 10% de ellas para el alumnado que esté en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de la misma familia profesional.

b) Un 10% de ellas para el alumnado que hayan superado, de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o el segundo curso del Plan Experimental.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Las solicitudes dentro de cada uno de los subapartados se ordenarán por el expediente académico. El resto de las plazas, incluyendo las reservadas y no cubiertas del apartado anterior, se adjudicarán al resto de los solicitantes. Los que accedan mediante prueba se ordenarán por la calificación obtenida en la prueba específica.

Tercera.- Reserva de plazas en ciclos formativos de grado superior.

1. De las plazas ofertadas por las escuelas de arte para iniciar estos estudios, los centros reservarán anualmente:

a) Un 60% de las plazas para quienes estén en posesión del título de Bachiller en la modalidad de Artes. Para la adjudicación de estas plazas se atenderá a la nota media de las calificaciones obtenidas en el expediente de bachillerato y, en caso de igualdad, la nota media de las calificaciones obtenidas en las materias de modalidad.

b) Un 10% de las plazas para quienes estén en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en una especialidad del mismo ámbito. Para la adjudicación de estas plazas se atenderá a la nota media de las materias que integraban los cursos de su especialidad y, en caso de igualdad entre dos o más candidatos, a la calificación obtenida en la prueba de reválida.

c) Un 10% de las plazas para quienes estén en posesión del título de Técnico Superior de la misma familia profesional. Para la adjudicación de estas plazas se atenderá a la nota media de los módulos que integran el ciclo formativo, y en caso de igualdad entre dos o más candidatos, a la calificación obtenida en el Proyecto Final.

2. El resto de las plazas, incluyendo las plazas reservadas y no cubiertas del apartado anterior, se adjudicarán al resto de los solicitantes. Los que accedan mediante prueba se ordenarán por la calificación obtenida en la prueba específica.

3. Asimismo, las plazas que no se cubran mediante la superación de pruebas acrecentarán las contempladas en los subapartados a), b) y c), por este orden de preferencia y mediante la aplicación del mismo porcentaje de adjudicación.

Cuarta.- Realización de las pruebas de acceso y adjudicación de plazas.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

1. Las pruebas se realizarán en la escuela de arte solicitada en primer lugar.
2. Para la adjudicación de las plazas ofertadas por cada centro tendrán carácter preferente los aspirantes que hayan realizado y superado la prueba en el centro donde se desean cursar los estudios. Si resultaran plazas vacantes, se podrán adjudicar a aspirantes que hubieran realizado y superado la prueba en centro distinto.

Quinta.- Los centros cumplimentarán, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>), los datos referentes al alumnado del presente curso escolar previsión de alumnado que promociona o repite, para que sean validados por la Inspección Educativa.

Sexta.- Los centros grabarán los datos referidos a cada una de las solicitudes en la citada aplicación de gescentros en las fechas previstas en el anexo III de esta Resolución.

Séptima.- Publicación de listas de admitidos.

1. Una vez finalizadas las pruebas específicas de acceso, los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y no admitidos, con especificación de la puntuación global obtenida, en las fechas indicadas en el anexo III de la presente Resolución.

- 2.- Los interesados no conformes con el resultado de la adjudicación podrán reclamar ante el Consejo Escolar. Asimismo, los centros subsanarán los errores que hayan podido detectar en la grabación de solicitudes.

- 3.- Finalmente, los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas definitivas de alumnado admitidos y no admitidos.

Octava.- En enseñanzas de artes plásticas y diseño, quien haya resultado admitido y no se matricule en el periodo ordinario de matrícula del mes de julio perderá el derecho de reserva a las plazas publicadas en las listas definitivas, pero no se le excluirá de las listas de admitidos, para que en el supuesto de que





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

en el mes de septiembre cumpla con los requisitos académicos y existan vacantes pueda optar a una plaza de los ciclos formativos que hubiera solicitado.

**IV. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA.**

Primera.- Acceso y admisión a las enseñanzas elementales y profesionales de música.

La admisión y matrícula del alumnado que desee cursar enseñanzas elementales y profesionales de música se ajustarán a las siguientes condiciones generales de acceso:

1. Sin prueba específica de acceso:

Para acceder al Curso de Iniciación de las enseñanzas elementales de música, el alumnado aspirante deberá tener una edad mínima de 7 años, cumplidos en el año natural de la convocatoria. Para la adjudicación de plaza tendrá carácter preferente el alumnado de menor edad. En todo caso, la obtención de plaza estará supeditada al número de vacantes ofertadas para este curso.

2. Mediante prueba específica:

a) Acceso al curso primero de las enseñanzas elementales:

Para acceder al curso primero de las enseñanzas elementales de música será necesario superar una prueba de acceso en la que se valorarán únicamente las aptitudes de los aspirantes, y tener cumplidos ocho años de edad, dentro del año natural en que se realice la prueba.

Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de esta prueba, aspirantes de siete años de edad que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de sobredotación intelectual, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en esta materia.

b) Acceso al resto de cursos de las enseñanzas elementales:





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Para acceder directamente a un curso distinto de primero de las enseñanzas de música, en una especialidad determinada, será preciso superar una prueba específica de acceso en la que el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Esta prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira. Los aspirantes a ingresar en las enseñanzas elementales de música dispondrán de un máximo de tres convocatorias.

La evaluación de la edad idónea para realizar estos estudios se realizará mediante la aplicación del índice corrector establecido por la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 22 de septiembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tres de la Orden de 21 de septiembre de 2004.

c) Acceso a las enseñanzas profesionales de música:

Para acceder directamente a cualquiera de los cursos de las enseñanzas profesionales de música, en una especialidad determinada, será preciso superar una prueba específica de acceso en la que el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Dicha prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira.

En cualquier caso, el acceso a los centros siempre estará supeditado a la existencia de plazas vacantes y a la implantación efectiva de la especialidad y del curso a los que se pretenda acceder.

Segunda.- Procedimiento de admisión.

1. Todas las pruebas de acceso a los centros se realizarán en una convocatoria anual una vez establecida la oferta de plazas vacantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.3. de la Orden de 5 de mayo de 2009, por la que se regula el acceso y la admisión a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias. A efectos de la adecuada organización de estas pruebas, se abrirá un plazo para que los interesados puedan preinscribirse en la secretaría del centro donde pretendan acceder, especificando la enseñanza, curso y especialidad por los que opta.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

2. Con los aspirantes que superen las pruebas, los centros confeccionarán las correspondientes listas definitivas, ordenadas de mayor a menor puntuación. Una vez confirmado el número de plazas vacantes por enseñanzas, especialidades y cursos, se adjudicarán las mismas de acuerdo con las puntuaciones definitivas obtenidas. La admisión y posterior matriculación de los alumnos y alumnas estará supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso.

3. En las enseñanzas elementales y profesionales de música, los aspirantes podrán presentarse, como máximo, a dos especialidades distintas, y en el caso de que correspondan a un mismo curso, las pruebas comunes serán únicas. La admisión en una segunda plaza en una especialidad instrumental o vocal estará supeditada a la existencia de vacantes, una vez admitidos todos los aspirantes que hubiesen obtenido plaza en la primera especialidad elegida.

Tercera.- Listas de reserva.

Los aspirantes que hubieran superado las pruebas y no resulten admitidos, pasarán a relacionarse en una lista de reserva que tendrá vigencia hasta el final del mes de noviembre de cada curso académico, a efectos de poder obtener plaza en caso de producirse una baja en la especialidad por la que ha optado. Después de esta fecha, la citada lista perderá toda validez, debiendo los aspirantes, allí incluidos, realizar de nuevo la prueba de acceso en posteriores convocatorias si desearan la obtención de alguna plaza.

Cuarta.- Validez de la prueba de acceso.

La superación de las pruebas de acceso sólo será válida para obtener puesto escolar en la especialidad solicitada, en el centro en el que se realiza la misma y en el curso académico en el que haya sido convocada.

Quinta.- Gestión del procedimiento.

1. Los centros cumplimentarán, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>), los datos referentes al alumnado del presente curso escolar, previsión de alumnado que promociona o repite, para que sean validados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

2. Los centros grabarán los datos referidos a cada una de las solicitudes en sus correspondientes bases de datos en las fechas previstas en el anexo IV de esta Resolución. Asimismo, los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas provisionales de admitidos y no admitidos, con especificación de la puntuación global obtenida, en las fechas indicadas en el citado anexo.

3. El plazo de reclamación a las listas provisionales de admitidos y no admitidos será el que figura en las fechas señaladas en el anexo mencionado. Una vez resueltas las reclamaciones a las listas provisionales, los centros publicarán en los tablones de anuncios las listas definitivas del alumnado admitido y no admitido.

Sexta.- Matrícula y abono de tasas.

1. La matrícula se formalizará en la especialidad o especialidades y en el curso o cursos que corresponda. El alumnado de nuevo ingreso deberá matricularse del curso completo en la especialidad o especialidades en las que haya obtenido plaza.

2. Las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos en los conservatorios de música y las modalidades de matrícula bonificada serán las establecidas en la normativa vigente.

3. La no formalización de la matrícula conllevará la exclusión del alumnado y su renuncia a la plaza.

**V. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.**

Primera.- Procedimiento para solicitud de plaza.

Conforme a lo establecido en la Instrucción I, primera de las instrucciones generales de esta resolución, los participantes en el procedimiento de admisión podrán consultar las características relevantes de los centros para la admisión en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), en el enlace “alumnado”, “admisión de alumnado”. Con el fin de facilitar el tratamiento informático de los datos y agilizar la tramitación de su petición, la persona solicitante podrá cumplimentar su solicitud a través de la citada página web. Dicha solicitud deberá imprimirse y entregarse, por duplicado, en la secretaría del centro solicitado en primer lugar.

Segunda.- Requisitos de acceso.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

- 1.- Para acceder al ciclo inicial, o nivel I, de grado medio de las enseñanzas deportivas, será preciso estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.- Para acceder al ciclo final, o nivel II, de grado medio de las enseñanzas deportivas, se requerirá estar en posesión de la certificación académica que acredita la superación del ciclo inicial, o nivel I, de la especialidad correspondiente.
- 3.- Para acceder al grado superior de las enseñanzas deportivas, deberá acreditarse estar en posesión del Título de Técnico Deportivo en la especialidad correspondiente, así como del título de Bachiller.
4. No obstante, será posible acceder a las enseñanzas sin tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan y, además, cumpla las condiciones de edad y supere la prueba de acceso sustitutoria correspondiente
5. Con carácter general, los aspirantes que deseen acceder a cursar una especialidad de las enseñanzas deportivas deberán, asimismo, superar una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo determinado, a través de los cuales se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes.

Tercera.- Procedimiento de admisión.

1. Todas las pruebas específicas de acceso a los centros se realizarán en una convocatoria anual ordinaria, pudiendo realizarse una convocatoria extraordinaria, en caso de que queden plazas vacantes. Las pruebas se realizarán en los centros que determine la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y en las fechas establecidas en el calendario incluido en el anexo V de la presente resolución.
2. Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las enseñanzas deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.







**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

3. La acreditación de las competencias relacionadas con los requisitos de carácter específico que proceda otorgar a aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por la respectiva federación deportiva española, se ajustará al cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con su normativa.
- b) Que hayan sido seleccionados por la correspondiente federación deportiva española para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de la categoría absoluta.
- c) Que pertenezcan a otros colectivos propios de la modalidad deportiva que, por su nivel técnico y la experiencia deportiva, se establezcan reglamentariamente.

Cuarta.- Criterios de admisión.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando el número de aspirantes supere al número de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

- a) Para el ciclo inicial de grado medio, la nota media final del expediente académico de educación secundaria obligatoria.
- b) Para el ciclo final de grado medio, la calificación final obtenida en el ciclo inicial de la especialidad deportiva correspondiente.
- c) Para el grado superior, la calificación final de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente.

Quinta.- Reserva de plazas.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

1. De las plazas disponibles en los centros que oferten enseñanzas deportivas, éstos reservarán anualmente:

a) Un 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.

b) Un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

c) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE n.º 268, de 8 de noviembre).

d) Un 20% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas de grado medio y de grado superior.

2. El resto de las plazas, incluyendo las plazas reservadas y no cubiertas del apartado anterior, se adjudicarán al resto de los solicitantes. Asimismo, las plazas que no se cubran mediante la superación de las pruebas contempladas en el subapartado d del punto anterior, acrecentarán las contempladas en los subapartados a), b) y c), por este orden de preferencia y mediante la aplicación del mismo porcentaje de adjudicación.

3. Dentro del cupo de plazas para deportistas de alto rendimiento, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel.

4. Las solicitudes correspondientes al cupo de plazas, de los que acrediten la superación de la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, se ordenarán por la calificación obtenida en la citada prueba.

Sexta.- Validez de la prueba de acceso sustitutoria y de los requisitos específicos de acceso.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

1. La prueba de acceso para los aspirantes que no posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Los requisitos de carácter específico tendrán validez en todo el territorio nacional y su duración se determinará en el correspondiente real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas.

Séptima.- Matrícula y abono de tasas.

1. La matrícula en las enseñanzas deportivas estará determinada por el tipo de oferta de dichas enseñanzas. En todo caso, la matrícula se realizará en cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva, o bien por módulos o bloque de enseñanza deportiva, en el caso de matrícula parcial.

2. El acceso y la matrícula en el ciclo final de grado medio exigirá acreditar haber superado el ciclo inicial del mismo grado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. La matrícula del alumnado en los ciclos iniciales de enseñanzas deportivas sólo se formalizará si se cuenta con al menos 18 alumnos y alumnas preinscritos y confirmados en las listas definitivas de admisión.

4. Las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos en materia de enseñanzas deportivas y las modalidades de matrícula bonificada serán las establecidas en la normativa vigente.

5. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos conllevará la exclusión del alumnado y su renuncia a la plaza obtenida.

## VI. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Primera.- El proceso de preinscripción y matrícula de alumnado para cursar enseñanzas de educación de personas adultas se desarrollará de acuerdo con las instrucciones y calendario que se indican en esta Resolución.

1. Podrán cursar los distintos tipos de enseñanzas de la educación de personas adultas las personas mayores de dieciocho años, o que cumplan dieciocho años en 2014, y, excepcionalmente, los mayores





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

de dieciséis años que lo soliciten y tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

2. Para la admisión de alumnado en el Bachillerato de Personas Adultas (BPA), cuando existan más solicitudes que plazas, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

1º) Condición de trabajador, ocupado o desempleado.

2º) Menor número de materias para titular.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

1º) Tiempo que se ha trabajado.

2º) Mayor edad.

3. Inglés a distancia (*That's English!*).

Podrán inscribirse en los estudios de inglés a distancia las personas que reúnan alguno de los requisitos recogidos en el apartado 1 anterior.

4. Estudios no formales.

4.1. Preparación para las pruebas de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Podrán acceder a esta oferta formativa quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar cursando ESO o Formación Básica de Personas Adultas (FBPA) en el año de la convocatoria de las pruebas.

b) Haber superado segundo curso de ESO o primero de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

En caso de que el número de preinscritos supere el de plazas ofertadas por el centro, la admisión se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1º. Menor cantidad de materias a realizar.

2º. Mayor edad.

4.2. Preparación para las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de los grados medio y superior.

Podrán inscribirse en estos cursos las personas que, reuniendo alguno de los requisitos recogidos en el apartado 1 anterior, no posean las condiciones para el acceso directo. Cuando el número de preinscritos supere el de plazas ofertadas por el centro, los solicitantes se ordenarán de acuerdo con el siguiente orden de prioridad para la admisión:

1º. Mayor nivel formativo.

2º. Mayor edad.

4.3. Preparación para la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Los requisitos de acceso a esta oferta formativa son los siguientes:

- Tener 25 años cumplidos antes del 1 de octubre de 2014.

- No estar en posesión del título de Bachiller o de Técnico Superior o equivalentes.

4.4. Otros estudios.

Para acceder a otros estudios no formales es necesario tener alguno de los requisitos recogidos en el apartado 1 anterior.

Segunda.- Los centros ofertarán aquellos estudios autorizados a cada centro por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Tercera.- Para la admisión de alumnado en estudios formales de educación de personas adultas en un grupo o turno en los que existan más solicitudes que plazas, se aplicará lo establecido en la citada Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**VII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS.**

Los documentos necesarios para la inscripción del alumnado que solicita plaza por primera vez en el centro son los que se indican a continuación:

- Impreso de inscripción, que se facilitará en cada centro o en la web de la Consejería.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, pasaporte o documento acreditativo de la identidad, en el caso de personas extranjeras.
- Documento que acredite su estancia legal en España, de acuerdo con lo establecido en la instrucción final cuarta, referida a personas extranjeras.
- Número de fotografías que cada centro determine.
- Documentación acreditativa de estudios realizados, a efectos de realización de la Valoración Inicial del Alumno (VIA) que el centro le indique.

**VIII. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA (FPD).**

Primera.- El número de plazas que se ofertan en cada centro y ciclo formativo en la modalidad a distancia es de cincuenta, o de cuarenta, en función de la especialidad. La matrícula solo se formalizará si se cuenta con, al menos, treinta personas preinscritas, o veinticuatro, según la especialidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 23 de la Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

universitarios en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Quien pretenda acceder a FPD deberá cumplir las condiciones académicas, o de superación de pruebas de acceso, previstas para los ciclos formativos de grado medio o de grado superior.

Tercera.- 1. El solicitante de FPD podrá elegir hasta cinco opciones de ciclo formativo y especialidad.

2. Quien desee obtener una plaza de formación profesional a distancia deberá presentar, en el centro pedido en primer lugar, el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, en el que hará constar si reúne los requisitos de acceso directo o si ha de realizar la prueba de acceso. Conforme a lo establecido en la Instrucción I, primera de las instrucciones generales de esta resolución, los participantes en el procedimiento de admisión podrán consultar las características relevantes de los centros para la admisión en la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), en el enlace “alumnado”, “admisión de alumnado”. Con el fin de facilitar el tratamiento informático de los datos y agilizar la tramitación de su petición, la persona solicitante podrá cumplimentar su solicitud a través de la citada página web. Dicha solicitud deberá imprimirse y entregarse, por duplicado, en la secretaría del centro solicitado en primer lugar. Las personas que tengan que realizar la prueba de acceso efectuarán su inscripción en ésta en el mismo momento de la preinscripción en el ciclo formativo. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o documento equivalente.
- b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su defecto, cualquier otro medio de prueba admitida en derecho.
- c) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, los puestos de trabajo desempeñados y las actividades desarrolladas en cada uno de ellos, así como el periodo de tiempo en el que se ha realizado cada actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios y declaración jurada de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional, así como otros medios documentales que prueben los servicios prestados.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

En caso de que la empresa haya cesado su actividad laboral, esta certificación podrá sustituirse por declaración responsable de las actividades desarrolladas en la misma, así como otros medios documentales que puedan probar las actividades realizadas.

Cuarta.- 1. Para la adjudicación de cada plaza, vinculada a las cinco peticiones que, como máximo, se hayan hecho de ciclos formativos, los aspirantes se ordenarán de acuerdo con los siguientes criterios de baremación, previstos en el artículo 23 de la Orden de 27 de marzo de 2007:

1º) Por estar trabajando en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 4 puntos.

2º) Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 3 puntos.

3º) Por estar trabajando en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionada con el mismo: 2 puntos.

4º) Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionadas con el mismo: 1 punto.

2. A su vez, los solicitantes se ordenarán, en cada uno de los anteriores criterios específicos de baremación, por el siguiente orden de prioridad:

1º) Mayor tiempo trabajado.

2º) Mayor edad de la persona solicitante.

3. En este proceso, las peticiones se ordenan por el grupo de baremación y dentro de éste, por mayor tiempo trabajado y mayor edad de la persona solicitante. En caso de empate, se adjudicarán aplicando los criterios de baremación de la modalidad presencial. Si el solicitante no ha obtenido plaza, se le adjudicará la primera vacante disponible que se encuentre a continuación, siempre en función de los criterios anteriores.

Se admitirá en el ciclo formativo a aquellos solicitantes de los criterios de baremación 1º, 2º, 3º o 4º que, una vez ordenados, cubran el número de plazas asignadas al mismo comenzando por el primer criterio, teniendo en cuenta el 20% de las plazas reservadas para quienes superen la prueba de acceso.







**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Quinta.- Podrán solicitar plaza en ciclos formativos de formación profesional a distancia aquellas personas que no reúnan los requisitos previstos en la base cuarta. En el caso de que queden plazas vacantes, éstas se adjudicarán a aquellos solicitantes que no reúnan dichos requisitos. Sus solicitudes se ordenarán de acuerdo con los mismos criterios establecidos para la formación profesional presencial. Para ello, deberán haber presentado, en el momento de la preinscripción, uno de los siguientes documentos:

- Quien disponga del título en el momento de cumplimentar la solicitud, certificado del centro donde cursó sus estudios en el que conste la nota media obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Básica de Personas Adultas o Bachillerato.
- Quien se halle cursando 4º de la ESO, el tramo de titulación de Formación Básica de Personas Adultas o 2º de Bachillerato, en el curso 2013/2014, certificado del centro en el que conste la nota media obtenida en los tres primeros cursos de la ESO, los tres primeros tramos de la Formación Básica Postinicial o 1º de Bachillerato, según corresponda.
- Certificación de la calificación obtenida en la prueba de acceso.

#### IX. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS.

Los documentos necesarios para la inscripción del alumnado que solicita plaza por primera vez en el centro son los que se indican a continuación:

- Impreso de inscripción, que se facilitará en cada centro o en la web de la Consejería, en el que se señalará la primera lengua extranjera que desean cursar, siempre que el centro oferte más de un idioma.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, pasaporte o documento acreditativo de la identidad, en el caso de personas extranjeras, que será cotejado con el original por el funcionario correspondiente en el momento de presentar la solicitud.
- Documento que acredite su estancia legal en España, de acuerdo a lo establecido en la instrucción final cuarta, referida a personas extranjeras.
- Número de fotografías que cada centro determine.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

- Fotocopia, cotejada por la secretaría del centro, del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de la certificación acreditativa de su obtención, o de las titulaciones que permiten el acceso a estas enseñanzas.

#### X. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

Primera.- Oferta de plazas.

1. Cursos reglados. La oferta de plazas se atenderá a aquellos estudios autorizados a cada centro por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

2. Cursos no reglados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 6 de mayo de 2008 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de los cursos de especialización y actualización de las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOC n.º 112, de 6 de junio), la admisión en estos cursos se ajustarán a las características incluidas en los proyectos autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos. La oferta de estos cursos de actualización y especialización, las condiciones específicas de acceso, el procedimiento y los plazos de admisión y matrícula específicos para este tipo de cursos se publicarán en la dirección web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>.

Segunda.- Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a enseñanzas de idiomas de régimen especial las personas que tengan dieciséis años cumplidos en el año en que comiencen sus estudios, así como los mayores de catorce años en un idioma distinto del cursado en educación secundaria obligatoria.

En el caso de los nacionales de un país cuya lengua oficial coincida con aquella en la que solicitan ser admitidos, los interesados deberán acreditar que no se trata de su lengua materna ni de la lengua de su escolarización ordinaria.

2. La admisión de este alumnado vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

1º) Mayores de 18 años trabajadores o desempleados.

2º) Mayores de 18 años escolarizados.

3º) Mayores de 16 años escolarizados o no.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

4º) Mayores de 14 años que deseen estudiar un idioma distinto del que cursan en la educación secundaria obligatoria.

Si el solicitante no obtuviera plaza en la primera opción, se aplicará el mismo orden de prioridad para las siguientes opciones solicitadas.

3. Para ser admitido en un segundo idioma es preciso que existan vacantes una vez admitidos todos los aspirantes en el primer idioma elegido.

Tercera.- Períodos de solicitud de plaza: ordinario y extraordinario.

El proceso de admisión consta de dos períodos diferenciados: ordinario (mayo-julio) y extraordinario (septiembre), según el calendario que figura en el Anexo VII.

Cuarta.- Procedimiento para solicitud de plaza.

1. Con el fin de facilitar el tratamiento informático de los datos, agilizar la tramitación de su petición y evitar errores en su cumplimentación, la persona solicitante cumplimentará preferentemente su solicitud a través del generador telemático de solicitudes al que se podrá acceder desde la página web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>), en el enlace "Alumnado", "Admisión del alumnado", "Generador de solicitudes". La solicitud deberá ser impresa y entregarse en la secretaría del centro solicitado en primer lugar acompañada de una fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.

Quinta.- Solicitantes de prueba de clasificación.

1. En el momento de solicitar plaza, la persona que desee acceder a un curso superior a Básico 1 a través de la prueba de clasificación deberá consignarlo en su solicitud. La no presentación a la prueba de clasificación solicitada implicará la pérdida del derecho a la obtención de plaza.

2. Una vez publicadas las listas definitivas de solicitantes en el plazo recogido en el Anexo VII de esta resolución, cada escuela oficial de idiomas hará pública la fecha y el listado de alumnos convocados a la prueba de clasificación. Igualmente se publicará el plazo para que el alumnado convocado ingrese las tasas correspondientes a esta prueba de clasificación y entregue en la secretaría del centro el justificante de haber ingresado esas tasas. De no hacerlo así no podrá presentarse a la prueba de clasificación y su solicitud de plaza quedará anulada.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

Sexta.- Adjudicación de plazas y reservas.

1. En la fecha recogida en el Anexo VII se publicarán las listas definitivas de solicitantes, que incluirá la adjudicación de plazas y los solicitantes en reserva ordenados según mejor derecho. Las personas a quienes se haya adjudicado plaza deberán formalizar su matrícula obligatoriamente en el plazo recogido en el citado anexo y siguiendo las indicaciones recogidas en la instrucción séptima. De no hacerlo se perderá la plaza obtenida y la solicitud quedará anulada.

2. Una vez finalizado el plazo para que el alumnado de nuevo ingreso que ha obtenido plaza formalice su matrícula, en el mes de julio y según el calendario recogido en el Anexo VII se publicarán las posibles plazas vacantes que existieran y se adjudicarán a solicitantes en reserva ordenados según mejor derecho. La publicación y adjudicación de estas vacantes se realizará a través de la aplicación de admisión y del tablón de anuncios de cada EOI.

Séptima.- Formalización de la matrícula.

Una vez admitido, el alumnado de nuevo ingreso deberá formalizar su matrícula en la secretaría del centro. Para lo que deberá adjuntar la documentación que se relaciona en el Anexo XI. De no hacerlo así perderá la plaza obtenida.

Octava.- Solicitud de plaza en el período extraordinario de septiembre.

1. Una vez finalizado el período ordinario de admisión, se abrirá un nuevo período en el mes de septiembre. Durante este período extraordinario se admitirá la participación de nuevos solicitantes, que deberán entregar su solicitud de plaza en el período recogido en el Anexo VII y siguiendo las indicaciones recogidas en la instrucción cuarta.

2. Las personas que participaron en el período ordinario, les fue adjudicada una vacante y no formalizaron la matrícula, de acuerdo con lo recogido en la anterior instrucción sexta, podrán volver a presentar una nueva solicitud en este período extraordinario de admisión.

3. Para este período extraordinario también se considerarán las solicitudes presentadas en el período ordinario y que quedaron en situación de reserva, sin que sea necesario, en este caso, presentar una nueva solicitud, a menos que deseen modificar la solicitud presentada en el período ordinario.

4. Las solicitudes de personas que, en el período ordinario, resultaran admitidas y formalizaran la matrícula para un idioma, pero que incluyeran peticiones para otros idiomas que quedaran en situación de reserva, se mantendrán y serán consideradas para esos otros idiomas en el período extraordinario de septiembre, no admitiéndose modificaciones.

Novena.- Alumnado de continuidad.

1. Las personas que actualmente se encuentren matriculadas en un idioma, y promocionen o repitan en el mismo centro, son consideradas alumnado de continuidad para ese centro e idioma y no participarán





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

en el proceso de admisión para ese centro e idioma y deberá proceder a matricularse en los plazos establecidos para ello, recogidos en el Anexo VII y siguiendo las indicaciones señaladas en la instrucción décima de estas instrucciones.

2. No obstante lo anterior, quienes deseen acceder a los cursos especializados del Nivel C1, al tratarse de cursos de especialización con requisitos académicos de acceso, sí deberán presentar solicitud de plaza dentro de los plazos del proceso de admisión recogidos en el Anexo VII.

Décima.- Formalización de la matrícula del alumnado de continuidad.

1. El alumnado de continuidad realizará su matrícula dentro de las fechas recogidas en el calendario del Anexo VII. De no hacerlo así se entenderá que renuncia a su plaza y esta será adjudicada al alumnado de nuevo ingreso.

2. Con anterioridad al inicio del período de matrícula, se publicará en el tablón de anuncios de cada EOI la distribución de los grupos y horarios para cada uno de los cursos e idiomas. Igualmente, se publicará el calendario de la distribución de fechas por idioma y curso para que el alumnado de continuidad acuda al centro a entregar la documentación propia complementaria solicitada en cada centro para la validación de la matrícula, que deberá exponerse, igualmente, en el tablón de anuncios de cada centro.

3. Durante el período fijado para la formalización de matrícula del alumnado de continuidad se habilitará una funcionalidad telemática en la web de Píncel eKade que permitirá al alumnado el inicio de la matrícula: se cumplimentarán los datos personales y se realizará la elección de grupo y horario. Para acceder a esta funcionalidad, el alumno deberá disponer de usuario y contraseña de Píncel eKade. Quienes no dispongan de esta clave de acceso deberán dirigirse al centro en que se encuentran escolarizados para informarse de cómo obtenerla.

4. Una vez realizado este inicio telemático de la matrícula, el alumno deberá acudir a la secretaría del centro, en los días asignados por la EOI, para entregar la documentación necesaria para la matrícula y que el centro pueda proceder a su validación. Hasta entonces no se podrá considerar que se ha realizado la matrícula.

#### XI. INSTRUCCIONES FINALES.

Primera.- Antes de la fecha de inicio del proceso de admisión del alumnado y durante el tiempo que dure el mismo, los centros expondrán en los tablones de anuncios, en la página web del centro y en cualquier otro medio que garantice su conocimiento, la información referida a los siguientes aspectos:

- Oferta educativa prevista.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

- Horario de funcionamiento del centro.
- Turnos y regímenes en que se imparte cada uno de los estudios.
- Plazas disponibles en cada uno de los estudios.
- Requisitos de acceso a los distintos estudios.
- Normativa reguladora de la admisión y, en especial, los criterios de admisión establecidos.
- Calendario de admisión fijado, destacando las fechas que tienen mayor incidencia en el alumnado y familias.

Segunda.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo, toda referencia que aparece en la presente Resolución al Consejo Escolar del centro se entenderá hecha al titular en el caso de los centros privados concertados.

Tercera.- La interpretación y aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución corresponde a los centros directivos competentes en función de las distintas enseñanzas. Asimismo, la Inspección Educativa asesorará a los equipos directivos en todo lo relacionado con la normativa de admisión y velará por el puntual cumplimiento de las distintas acciones que comprende el procedimiento informatizado para la eficaz culminación del mismo.

Cuarta.- Incorporación de personas de nacionalidad extranjera.

1. Los extranjeros mayores de dieciocho años de edad podrán acceder a los estudios que corresponda siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, así como el cónyuge de los españoles o de los naturales de otros Estados miembros.
- b) Estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

---

c) Quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir o a estudiar. En consecuencia, sólo podrán participar quienes acrediten su situación mediante documento que especifique que se encuentra en situación de residencia o estancia temporal, de residencia permanente, situación de autorización para residir y trabajar o quienes dispongan de visado por estudios, así como los refugiados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción actual, así como el resto de disposiciones reguladoras sobre residencia de personas extranjeras en España.

2. Precisiones a las condiciones de acceso.

a) Toda persona de nacionalidad extranjera que esté en posesión de títulos, diplomas o estudios extranjeros homologados o convalidados, o bien con el expediente de convalidación en trámite, podrá matricularse en las mismas condiciones que el alumnado español, siempre que cumpla con los requisitos específicos de acceso de cada estudio.

Además, será de aplicación lo establecido con carácter básico en la normativa relativa a homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

b) Los criterios y las normas que tendrán en cuenta los centros para formalizar estas matrículas son los siguientes:

- Podrán matricularse los ciudadanos de nacionalidad extranjera que cumplan los requisitos académicos establecidos para cada enseñanza y nivel del sistema educativo español.

Con este fin, tendrán que estar en posesión de la credencial de convalidación de estudios emitida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o bien el volante acreditativo de tener el expediente de convalidación de estudios en trámite. En nuestra Comunidad Autónoma estos trámites se realizarán en las sedes de las Subdelegaciones del Gobierno, a través de la Alta Inspección de Educación.

- Si la inscripción se realiza mediante el volante a que hace referencia el apartado anterior, esta matrícula tendrá carácter provisional y no será efectiva hasta que el alumno presente la resolución de su expediente de convalidación.

c) La Dirección del centro adoptará las medidas que considere más adecuadas para informar a este alumnado de los siguientes aspectos:





**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO, EL MODELO DE SOLICITUD Y LAS INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA, EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2014/2015.**

- La validez, los efectos y las consecuencias académicas de la inscripción que realiza con carácter provisional, de acuerdo con lo que establece el apartado anterior, siendo responsabilidad única del interesado.

- El plazo máximo de tres meses que el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, otorga al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para resolver los expedientes de convalidación de estudios, contará a partir de la fecha en la que el expediente contenga toda la documentación prescriptiva, lo que es decisivo a efectos de posibles recursos contra la resolución emitida, ya que el volante justificativo de tener el expediente de convalidación en trámite, a los únicos efectos de inscripción provisional en centros educativos, se entrega al interesado, aunque no aporte toda la documentación necesaria.

Quinta.- Para todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la mencionada Orden de 27 de marzo de 2007, en su redacción actual. En particular, según el artículo 8 de la citada Orden, la presentación de más de una solicitud, así como la falsedad de los datos aportados o documentos entregados, motivará la inadmisión de la petición de centro y la adjudicación de plaza por la Comisión de Escolarización. Asimismo, los datos insuficientemente justificados no serán baremados.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualesquiera otros que se estime procedente interponer.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DEMETRIO SUAREZ DIAZ

Fecha: 25/03/2014 - 10:08:52

En la dirección <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MFGB2nk7SL5nXsAhsq91RAQBDxNOuER



0MFGB2nk7SL5nXsAhsq91RAQBDxNOuER



La presente copia ha sido descargada el 25/03/2014 - 10:15:44